DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

Contrato No. MT-URG 006 DE 2026

Toro, Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2026

Señor(a)
LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY

Secretaria de Gobierno

Toro, Valle del Cauca

Asunto. Designación como supervisora del contrato No. MT-URG 006 DE 2026.

Con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, me permito designarla como supervisora del contrato cuyos datos se relacionan a continuación, celebrado bajo la causal de urgencia manifiesta.

Concepto	Información
Número del contrato	MT-URG 006 DE 2026
Contratista e identificación	RENTABAÑOS S.A.S. – NIT 900.030.563-8
Objeto	ALQUILER DE UNIDADES SANITARIAS, BAÑO Y DUCHA, DESTINADAS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE, SANEAMIENTO Y HABITABILIDAD DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS Y AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, UBICADAS EN EL ALBERGUE TEMPORAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO DISPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.
Valor	$14.700.000
Plazo	Un (1) mes, contado a partir del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026
Modalidad y causal	Contratación directa – urgencia manifiesta (Ley 80 de 1993, art. 42)
Decreto de urgencia manifiesta	No. 078 del 13 de agosto de 2026

1. Alcance de la supervisión

La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contratado. Por tratarse de una contratación de emergencia destinada al saneamiento de un albergue temporal, la vigilancia deberá verificar especialmente la instalación y disponibilidad de las unidades, su estado higiénico y funcional, el suministro de insumos, la frecuencia de limpieza y vaciado, y el transporte y disposición final de los residuos, que deberá acreditarse con el certificado expedido por la planta autorizada. El valor se paga en un solo pago a la terminación del mes de servicio, sin anticipo ni pago anticipado.

2. Obligaciones del supervisor

1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla el objeto y las actividades en las condiciones, alcance y plazo pactados.
2. Suscribir el acta de inicio y las demás actas a que haya lugar.

3. Verificar y documentar la instalación y funcionamiento de las unidades sanitarias portátiles y ducha, así como los servicios de limpieza, desinfección, vaciado y suministro de insumos.
4. Verificar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral antes de autorizar los pagos correspondientes.
5. Expedir los certificados de cumplimiento que sirvan de soporte a los pagos, previa constatación material de las actividades ejecutadas y entregables presentados.
6. Revisar y aprobar los informes de ejecución que presente EL CONTRATISTA.
7. Verificar el estado de las unidades y solicitar oportunamente la corrección de fallas, daños, fugas, falta de insumos o incumplimientos detectados.
8. Verificar los soportes del transporte y disposición final de residuos en planta autorizada, e informar inmediatamente cualquier irregularidad que pueda generar riesgo sanitario, ambiental o contractual.
9. Conciliar los avances ejecutados frente a los pagos parciales y verificar que no se reconozcan actividades no ejecutadas o no recibidas a satisfacción.
10. Conservar y entregar al expediente contractual la totalidad de los soportes de la supervisión.
11. Verificar, al suscribir el acta de inicio, que las unidades instaladas correspondan a tres (3) unidades sanitarias portátiles y tres (3) unidades de ducha, fijar en esa acta la frecuencia mínima de limpieza, desinfección y vaciado en función del número de personas alojadas, y dejar constancia de la planta de tratamiento autorizada que el contratista informó para la disposición final, con su permiso de vertimientos vigente.
12. Informar de inmediato al ordenador del gasto el cierre o desocupación del albergue temporal, para tramitar la terminación anticipada del contrato y liquidar el pago proporcional a los días de servicio efectivamente prestados.

3. Advertencia sobre responsabilidad

El parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 califica como falta gravísima no exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos, certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y omitir el deber de informar los hechos que puedan constituir actos de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato. La supervisión no es un trámite formal de firma: es la prueba de que el recurso público se invirtió en lo que se contrató.

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde Municipal

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY
Secretaria de Gobierno